



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n. ° 20001-31-03-005-2013-00083-01

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se aprueba la liquidación de costas.

Se aplica dicho estatuto porque estaba vigente cuando se planteó la impugnación extraordinaria, según lo prevé el numeral 5° del artículo 625 del Código General del Proceso.

Las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandada en cumplimiento del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de los demás intervinientes.

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado